



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Febrero 2025

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Modalidad de pago a cuenta en Impuesto de Sociedades....	5
3. Modelo 347. Resumen anual de operaciones con terceros.....	8
3.1. ¿Quién tiene que declarar?.....	8
3.2. ¿Qué importe y qué momento debemos declarar?	9
3.3. ¿Debemos declarar los arrendamientos exentos de IVA (viviendas o fincas rústicas)?	11
3.4. ¿Debemos declarar los arrendamientos de locales de negocio u otros arrendamientos con IVA?	11
3.5. ¿Debemos declarar las operaciones sujetas a retención? ..	11
3.6. ¿Cómo incluir los pagos y cobros en efectivo?.....	12
4. Obligaciones relacionadas con el cierre de ejercicio.....	13
5. Calendario fiscal febrero 2024	16
6.1. Hasta el día 12	16
6.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas)	16
6.3. Hasta el 29 de febrero	17

1. INTRODUCCIÓN

Una vez superada la cuesta de enero, llegamos a febrero, cuya principal obligación asociada al calendario es la presentación del modelo 347.

Además tenemos que ir cerrando el ejercicio 2024 y, en los casos que sea pertinente, revisar si la modalidad de cálculo del pago a cuenta en la que estamos encuadrados es la mejor a la vista de ese cierre y de la previsión de 2025.

Y mientras tanto, estaremos atentos a las novedades normativas que puedan surgir (reaprobación del RDL "Omnibus", presupuestos de Aragón, etc.).

2. AVISOS VARIOS

2.1. Modalidad de pago a cuenta en Impuesto de Sociedades

Durante el mes de febrero, en las empresas que en 2024 vendieron menos de 6.010.012 euros, hay que revisar sin nos interesa modificar la opción de pago a cuenta. Para ello conviene que aceleremos los procesos de cierre de ejercicio y que recopilamos la mejor información posible para hacer una previsión de lo que será el ejercicio 2025.

Para aquellas sociedades en las que el ejercicio social coincide con el año natural el plazo para comunicar modificaciones se extiende del **1 al 28 de febrero**¹ y no admite prórroga alguna:

- OPCIÓN A: Con carácter general (artículo 45.2 LIS), el pago a cuenta se calcula sobre la cuota íntegra del último ejercicio presentado (en abril tomaremos como referencia 2023, pero en octubre y diciembre utilizaremos ya 2023), aplicando un 17%-18%² en cada uno de los pagos a cuenta. En el caso de resultar negativo no es necesario presentarlo.
- OPCIÓN B: Como alternativa, se ofrece el calcular el pago a cuenta tomando como base imponible la correspondiente al periodo acumulado desde principio de ejercicio hasta el último día del mes anterior (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre respectivamente), y aplicar un tipo impositivo

¹ En el resto de sociedades el plazo es el segundo mes del ejercicio en curso.

² Dependiendo de que el tipo impositivo en la liquidación anual del IS sea del 23% (empresas con cifra de negocio inferior al 1.000.000) o del 25%.

equivalente a 5/7 del tipo aplicable en Impuesto de Sociedades (con carácter general el 17%).

Esta segunda modalidad ajusta mejor la cuota pagada, pero obliga a hacer cierres periódicos muy rápidos y precisos³.

¿Cuándo interesa pasar de la opción A a la opción B? En general, cuando pensemos que el resultado en 2025 va a ser inferior al de 2024.

¿Cuándo interesa pasar de la opción B a la opción A? Cuando el resultado previsible de 2025 sea superior al de 2023 ó 2024.

Hacemos este análisis a partir del cierre de 2024, pero **es posible que haya factores desconocidos para nosotros que puedan hacer que el resultado en 2025 sea significativamente distinto** (a favor o en contra) que el que hubo en 2024 y por tanto **necesitaremos que nos sea comunicado a la mayor brevedad.**

En las empresas con volumen de operaciones a efectos de IVA superior a 6.010.012 euros es obligatorio hacer el pago a cuenta utilizando la opción B anterior, es decir, de acuerdo a los cierres a 31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre, por lo que **urge cerrar 2024 para tener tiempo de hacer un cierre aceptable a 31 de marzo de 2025 de cara al pago a cuenta.** Este año tenemos el

³ Salvo que lamentablemente tengamos la certeza de que la base imponible va a ser negativa o tengamos muchas bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar y no actúen los límites a la compensación.

atractivo adicional de que Semana Santa cae muy tarde y va a coincidir con las fechas habituales de preparación de las declaraciones del primer trimestre y el pago a cuenta.

3. MODELO 347. RESUMEN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

En este punto tampoco tenemos novedades relevantes este año.

El plazo de presentación finaliza el **28 de febrero**.

Están exonerados de su presentación los obligados al Suministro Inmediato de Información, ya que incluso aquellas operaciones no sujetas a IVA (subvenciones, arrendamientos, operaciones por las que los empresarios satisfagan compensaciones del régimen especial de la agricultura, etc.) se están informando en el S.I.I.

Las comunidades de propietarios y las entidades de carácter social deberán presentar el modelo 347 por las compras y suministros que reciban, no por las derramas o cuotas cobradas a sus miembros.

Los empresarios personas físicas o en atribución de rentas que determinen el rendimiento neto de la actividad económica en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca o por el recargo de equivalencia solo tendrán que presentar este modelo 347 por las operaciones de las que emitan factura y no por otras operaciones excluidas de los citados regímenes como hasta ahora.

Para la imputación de operaciones se atiende al período en el que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo (antes se remitía a la fecha de expedición de la factura).

3.1. ¿Quién tiene que declarar?

Con carácter general, deben presentar declaración todos los empresarios y profesionales que hayan realizado operaciones con otros por importe anual superior a 3.005,06 euros.

Sin embargo hay empresarios y profesionales eximidos de la obligación de presentar el modelo, salvo que hayan realizado operaciones excepcionales. Los principales son:

- Empresarios en módulos. Solo tendrán que incluir aquellas operaciones por las que estén obligados a emitir factura. Esto en la práctica obliga a presentar la declaración a los contribuyentes por módulos que trabajen para otras empresas.
- Aquellos sujetos pasivos que estén incluidos en el Suministro Inmediato de Información (SII) y que por tanto hayan remitido sus libros-registro junto con las declaraciones **no están obligados a presentar declaración**.⁴

3.2. ¿Qué importe y qué momento debemos declarar?

El importe total de la contraprestación (base más IVA) de las operaciones realizadas por el declarante en el año natural, tomándose como referencia a estos efectos el día en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo⁵.

⁴ La información sobre subvenciones, sobre operaciones con inversión de sujeto pasivo, operaciones de más de 6.000 euros en efectivo y operaciones con recibo agrícola, que antes se informaban en el 347 ahora van en el propio SII.

⁵ Antes era la fecha de expedición de la factura. A efectos prácticos es lo mismo.

Hay que incluir tanto las operaciones en las que se repercute o soporta IVA como aquellas exentas⁶ (intereses, subvenciones, entregas de inmuebles exentas, etc.).

El importe total individualizado de las operaciones se declarará neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto, habidas en el mismo año natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período.

Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en distinto año natural a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan deberán incluirse en la declaración anual correspondiente al año natural en que hayan tenido lugar las mismas, siempre que el resultado neto de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de que se dicte auto de declaración de concurso según lo dispuesto en el artículo 80. Tres de la Ley 37/1992.

Y todo esto, desglosado por trimestres.

⁶ No se incluyen los seguros, por ser operaciones en las que no se expide factura. Sí, el resto de las exentas porque está dicho así expresamente.

3.3. ¿Debemos declarar los arrendamientos exentos de IVA (viviendas o fincas rústicas)?

Las sociedades arrendadoras, siempre.

Las personas físicas arrendadoras, solo cuando esa actividad tenga la consideración de actividad económica a efectos de IRPF, es decir, cuando cuenten con un empleado con contrato laboral y a jornada completa y una oficina dedicados exclusivamente a la gestión de esos arrendamientos.

3.4. ¿Debemos declarar los arrendamientos de locales de negocio u otros arrendamientos con IVA?

No se incluirán los arrendamientos sujetos a retención, ya que el arrendatario habrá informado de la referencia catastral en su modelo 180.

Si no hay retención, sí que habrá que declarar en el 347, incluyendo la información del valor catastral.

3.5. ¿Debemos declarar las operaciones sujetas a retención?

En general, no, ya que la misma información facilitada en el modelo 347 se facilita en los modelos 190 (retenciones de profesionales) o 193 (retenciones de intereses y dividendos).

3.6. ¿Cómo incluir los pagos y cobros en efectivo?

Deben informarse los cobros o pagos en efectivo superiores a 6.000 euros. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el cómputo ha de hacerse por operación, por lo que si el cobro de una operación, por ejemplo, de 6.500 euros, se divide en dos ejercicios, a razón de 3.250 euros en cada uno, habrá que declararse el cobro en efectivo por el importe total de 6.500 euros, diferenciando la parte que corresponde a cada ejercicio. Además de declarar la operación, junto con el resto de las operaciones del mismo cliente o proveedor, en el correspondiente registro.

4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CIERRE DE EJERCICIO

Aunque ya lo hemos incluido en nuestro boletín monográfico de cierre, consideramos oportuno ir recordando las fechas relativas al cierre de ejercicio.

Así, para aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural, los plazos de presentación de las diferentes obligaciones son:

1. **Cuentas anuales:**

- a. **Formulación** por parte del órgano de administración: En el plazo máximo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio, es decir, **31 de marzo**. Posteriormente, los administradores convocarán la junta general dentro de los 6 primeros meses del ejercicio social, para la censura de la gestión social, aprobación en su caso de las cuentas anuales y resolver la aplicación del resultado.
- b. **Aprobación por parte de la Junta General:** El plazo máximo para su celebración es el **30 de junio**. En la mayor parte de los casos se sustituye esta convocatoria por la celebración de una Junta General Universal, a la que acuden o son representados la totalidad de los socios.
- c. **Presentación en el Registro Mercantil:** en el mes siguiente a su aprobación en Junta. Es decir, hasta el 30 de julio.

2. **Libros oficiales:** los libros oficiales (libro diario y libro de balances e inventarios) deben ser legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, es decir, antes del 30 de abril.

Como venimos haciendo en los últimos años, **intentaremos que los libros oficiales incluyan las cuentas anuales completas**, es decir, que además del balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias este año incluyamos el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, la Memoria y, en los casos que sea obligatorio, el Estado de Flujos de Efectivo. En el caso de empresas auditadas será complicado, pero en el resto haremos todo lo posible.

Además no debemos olvidar el libro de actas, debe ser llevado obligatoriamente por medios telemáticos, y que debe ser legalizado en el mismo plazo. Entre esas actas deberemos incluir, entre otras, la de aprobación de cuentas anuales del ejercicio anterior, y la aprobación de la remuneración del administrador, ya que como venimos reiterando la aprobación por parte de la Junta General de la retribución del administrador es una condición imprescindible para que su remuneración sea deducible.

3. **Impuesto de sociedades**: el plazo de presentación del impuesto de sociedades concluye 25 días naturales después de la fecha de cierre del ejercicio, es decir, **del 1 al 25 de julio**.

Además, en aquellas empresas a las que no afecten las exenciones en la obligación de **documentar operaciones vinculadas** (en general, aquellas que hayan realizado operaciones con una parte vinculada por importe superior a 250.000 euros anuales) tenemos que documentar las operaciones vinculadas (una parte de la documentación exigida por el Reglamento de Impuesto de Sociedades

es precisamente el contenido de la memoria). Este **es un tema que se ha convertido en nuclear en las últimas inspecciones que hemos pasado, así que tenemos que reforzar la atención sobre el mismo.**

5. CALENDARIO FISCAL FEBRERO 2025

6.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

6.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas)

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

6.3. Hasta el 28 de febrero

Modelo 303: Declaración mensual o trimestral de IVA de Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

Modelo 347: Resumen anual de operaciones con clientes y proveedores.

Modelo 036 de opción de pago a cuenta de Impuesto de Sociedades: Para los que estén en disposición de optar y quieran cambiar la modalidad que venían utilizando hasta ahora.